

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 169/2002, de 4 de junio, por el que se modifica el artículo 1.2 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 1.2 del Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica al instalación de Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Los artículos 1.2 de los Decretos 230/1988 y 231/1988, ambos de 31 de mayo, establecieron que la vigencia de la planificación contenida en los mismos para la instalación de Casinos de Juego e Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía sería de diez años a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las citadas disposiciones, que tuvo lugar el día 28 de junio de 1988, ampliándose por última vez dicha vigencia hasta el día 29 de junio de 2002, en virtud del Decreto 337/2000, de 27 de junio.

Durante los años de vigencia no se ha agotado el número de autorizaciones de instalación previstas en ambos Decretos, no obstante haberse concedido, mediante las convocatorias de los oportunos concursos públicos, determinadas autorizaciones de Casinos de Juego e Hipódromos. Sin perjuicio de lo anterior, se ha de tener en cuenta que en la actualidad se continúa revisando y actualizando la normativa de juego y apuestas de la Comunidad Autónoma, debido a las nuevas circunstancias y actual estructuración de los diferentes subsectores de juego en nuestra Comunidad Autónoma, por lo que el establecimiento para los próximos años de una nueva planificación, ante la inminente extinción del plazo de vigencia de la actual, podría condicionar la precitada revisión normativa.

Por cuanto antecede, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación, en virtud de lo establecido en el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de junio de 2002,

#### DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 230/1988, de 31 de mayo.

El apartado 2 del artículo 1 del Decreto 230/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Casinos de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado así:

«La planificación prevista en el presente Decreto regirá hasta el día 29 de junio del año 2005.»

Artículo 2. Modificación del Decreto 231/1988, de 31 de mayo.

El apartado 2 del artículo 1 del Decreto 231/1988, de 31 de mayo, por el que se planifica la instalación de Hipódromos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado así:

«La planificación prevista en el presente Decreto regirá hasta el día 29 de junio del año 2005.»

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 166/2002, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

La estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes viene regulada por el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, modificado posteriormente por el Decreto 359/2000, de 18 de julio.

La experiencia acumulada en los últimos seis años aconsejan la introducción de algunos reajustes en orden a potenciar los mecanismos y estructuras de control en la elaboración, gestión y seguimiento de los planes, programas y presupuestos con los que la Consejería lleva a cabo sus competencias. En este sentido con el presente Decreto se potencia la Secretaría General Técnica en la vertiente económica y presupuestaria.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2002,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre.

Se introducen en el Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las siguientes modificaciones:

1.ª El artículo 5, relativo a las competencias de la Secretaría General de Planificación, queda con la siguiente redacción.

«Artículo 5. Secretaría General de Planificación.

1. La Secretaría General de Planificación, con nivel orgánico de Viceconsejería, tiene encomendadas las tareas de coordinación general de la planificación de las actuaciones en las materias competencia de la Consejería, mediante la elaboración de los planes y programas que afecten a la misma en su conjunto; la coordinación y superior dirección de aquéllos de carácter sectorial en que participe más de un Centro Directivo y la supervisión de los planes cuya elaboración corresponde a un solo Centro Directivo.

2. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1, representará a la Consejería de Obras Públicas y Trans-

portes y coordinará las actuaciones que correspondan a ésta en los procesos de planificación de ámbito regional o nacional, así como en los planes y programas de la Unión Europea, y en los de cooperación internacional, sin perjuicio de lo señalado en la letra h) del artículo 6.

3. Corresponde a la Secretaría General de Planificación la dirección y gestión de las funciones de información, documentación, análisis estadístico y de los estudios y publicaciones relativos a las materias competencia de la Consejería.

4. Se le encomienda a la Secretaría General de Planificación la auditoría interna y la superior inspección de obras y servicios, así como el ejercicio de las competencias sobre control de calidad de la construcción y de la obra pública en general, adscribiéndosele los laboratorios de control de calidad.»

2.ª En el artículo 6, referido a las competencias de la Secretaría General Técnica, se suprime el apartado 2 y se introducen modificaciones, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 6. Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, le corresponden las funciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, en particular,:

a) La jefatura y administración del personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1 del presente Decreto.

b) El régimen interior y los asuntos generales y de intención que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones y servicios de la Consejería.

c) La organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central.

d) El análisis, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos de la Consejería y la elaboración de estadísticas.

e) La tramitación, informe y, en su caso, la preparación de disposiciones de carácter general.

f) El régimen general de la contratación administrativa.

g) La información y reclamaciones administrativas.

h) La coordinación general del análisis, control y seguimiento del Presupuesto de la Consejería, y de su ejecución, así como la gestión y seguimiento de los fondos comunitarios adscritos a la misma.

i) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería bajo la dirección del Viceconsejero; la administración de los créditos y la tramitación de las modificaciones presupuestarias.

j) La contratación y actuaciones administrativas en las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.

k) En general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.»

Disposición adicional única. Creación de estructura administrativa.

Para el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 6, letra h), del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, en la redacción dada por el artículo único 1.ª del presente Decreto, se crea la Oficina de Coordinación y Seguimiento Presupuestario en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuya estructura administrativa se establecerá en el correspondiente Decreto de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de dicha Consejería.

Disposición transitoria única. Subsistencia de unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la modificación de la estructura orgánica de la

Consejería de Obras Públicas y Transportes efectuada por el presente Decreto y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta a la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*DECRETO 175/2002, de 11 de junio, por el que se modifica el Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, por el que se regula el acceso a la propiedad de las viviendas de promoción pública cuyo régimen de tenencia sea el arrendamiento.*

El Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, por el que se regula el acceso a la propiedad de las viviendas de promoción pública cuyo régimen de tenencia sea el arrendamiento, supuso la apuesta de la Administración Autónoma de Andalucía por una normativa integral que abordara de manera exhaustiva esta materia, refundiendo la regulación hasta entonces vigente. Como había ocurrido ya con el Decreto 100/1995, de 18 de abril, el nuevo texto establecía la posibilidad de adquisición de la titularidad dominical de los inmuebles por parte de sus arrendatarios cuando se acreditara el cumplimiento de determinados requisitos. Sin embargo, el simple cumplimiento de estos requisitos era y es condición necesaria pero no suficiente. En efecto, corresponde a la Administración autonómica considerar cumplida la finalidad social de las viviendas, auténtica causa contractual y, en consecuencia, formular, en su caso, una oferta de venta que resulte óptima para los intereses generales.

Transcurrido más de un año desde la entrada en vigor del citado Decreto 377/2000 se considera oportuno racionalizar y agilizar el proceso de acceso a la propiedad mediante la modificación de esa norma, simplificando los requisitos para poder optar a la oferta de venta, ampliando con ello significativamente el sector de adjudicatarios que pudieran optar a este acceso. Ello supone, igualmente, la modificación del contenido del Anexo 1 de dicho Decreto, que se incluye como tal en la presente disposición.

Finalmente, se significa expresamente la naturaleza discrecional de la formulación de la oferta de venta, así como que el procedimiento de cambio de régimen se iniciará siempre de oficio, exclusivamente cuando la Administración lo considere oportuno para el interés público.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el artículo 1 del Decreto 445/1996, de 24 de septiembre, por el que se